



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

MARZO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En el proceso ordinario laboral de la referencia, examinada la demanda presentada al tenor de lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral, en aplicación al artículo 145 del C.P.T.S.S., que facultan al Juez para devolverla cuando no reúna los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 *ibidem*, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, se observa que la misma presenta defectos que determinan su **DEVOLUCIÓN**.

En consecuencia, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de la referencia, y **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación por ESTADOS del presente auto, **so pena de rechazo**, para que subsane lo siguiente:

1. Deberá aportar la constancia de haber enviado por medio electrónico, simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de ésta y de sus anexos a la parte accionada. (artículo 6º Ley 2213 de 2022).
2. De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá informar la forma como obtuvo la dirección electrónica del consorcio demandado.

3. Deberá aportar en forma legible la prueba documental de acuerdo de consorcio, otros si 1, 2, y 3 e historia laboral que obran a folios 262-274 y 310-320 del archivo 1 del expediente digital.

4. La parte demandante deberá aportar nuevo poder que faculte al abogado JOSE WALTER BOTERO BOTERO para solicitar las pretensiones de la demanda. Ello, de conformidad con la exigencia contenida en el Artículo 74 del C.G.P aplicable en materia laboral por remisión del Artículo 145 del C.P.L y de la S.S, norma según la cual *“En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.”*

Toda vez que en el poder aportado se faculta al abogado a demandar al Consorcio CCC Ituango, pero no se indica el asunto sobre el cual se impetrará la demanda.

5. En caso de pretender dar valor probatorio a la documental aportada a folios 321-332 del archivo 1 del expediente digital, deberá relacionarla y aportarla de manera legible. (Numeral 9º del artículo 25 del CPTSS).

Así mismo, relacionará en debida forma, la documental que se encuentra adosada a los folios 339-363 del archivo 1 del expediente digital.

6. De conformidad con la exigencia contenida en el numeral 9 del Artículo 25 del C.P.T. y la S.S, la parte demandante relacionó como pruebas:

- *Certificación laboral emitida por parte del CONSORCIO CCC ITUANGO*
- *Pantallazo del correo electrónico enviado al CONSORCIO CCC ITUANGO, en calidad de empleador, en donde se evidencia el pleno conocimiento de mi estatus prepensional,*
- *. Copia de la asignación de custodia de mi nieta menor de edad ESTAFANIA VALENCIA MARIN.*
- *Copia de la asignación de custodia de mi nieta menor de edad LUCIANA MESA MARIN.*
- *Copia cédula de ciudadanía.*

Sin que dichas pruebas reposen en el expediente. En consecuencia, la parte demandante deberá aportar dichos documentos.

7. Deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico o canal digital, en donde se puede ubicar al demandante, sin que pueda coincidir con la del apoderado de la parte actora. (artículo 6º de la Ley 2213 de 2022).

De no contar, el demandante con correo electrónico, indicará expresamente el canal digital con que cuente, así como la dirección física del mismo.

8. De conformidad con la exigencia contenida en el numeral 9 del Artículo 25 del C.P.T. y la S.S, la parte demandante relacionó como prueba: “Certificación de autorización del Municipio de Belmira para la construcción de las placas huellas arrimado por El

Para tal efecto, la parte demandante deberá aportar, el cumplimiento de las exigencias.

Teniendo en cuenta que este proceso fue radicado por el aplicativo SIUGJ, deberá ingresar al aplicativo y realizar la solicitud de acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
Juez

Firmado Por:
Luis Daniel Lara Valencia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 26
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5cfcbf3e73e914f64ae5b1d9059b1620648c5e61633c1c357c3692a0cbe8f33**
Documento generado en 11/03/2024 01:10:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>